FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE: 25000234200020220049100 DEMANDANTE: Ruth Migdonia Luengas Peña

DEMANDADO: Senado de la Republica - Fondo Nacional del Ahorro

FNA

Magistrado Ponente: DR.ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, las excepciones presentadas por la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO,, se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (3) días.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.





Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION "D".
M.P. DR. ISRAEL SOLER PEDROZA.
E.S.D

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

EXPEDIENTE: 25000234200020220049100 **DEMANDANTE**: Ruth Migdonia Luengas Peña

DEMANDADO: Senado de la Republica – Fondo Nacional del Ahorro

FNA.

ASUNTO: Contestación demanda.

PAULA NATALIA MOYANO AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.611.218 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 301.213 del C.S. de la J.; actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en mi calidad de abogada adscrita al Certificado de Representación y Existencia Legal de LITIGAR.COM SAS, sociedad legalmente constituida identificada con número de Nit. No. 830.070.346-3, representada legalmente por JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá; firma encargada de la representación judicial de la entidad en mención. Comparezco ante su despacho con el fin de CONTESTAR DEMANDA dentro del término legal establecido, en los siguientes términos:

1.Hechos.

- **1.1.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.2.**No me consta y no se evidencia en la documental probatoria allegada en la demanda documento que pruebe este hecho.
- **1.3.**No me consta y no se evidencia en la documental probatoria allegada en la demanda documento que pruebe este hecho.
- **1.4.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.5.**Es cierto en el sentido de que es función del Fondo Nacional del Ahorro administrar las cesantías de sus afiliados, esto de conformidad con el artículo 2 de la ley 432 de 1998.
- 1.6. No es un hecho, es una declaración subjetiva del demandante.



- **1.7.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.8.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.9.**Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.10.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.11.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.12.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.13.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.14.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.15.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.16.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.
- **1.17.** Es cierto conforme a la documental probatoria allegada en la demanda.

2. Pretensiones.

- **2.1.Primera:** Me opongo a esta pretensión toda vez que mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro no expidió los actos administrativos aquí demandados.
- **2.2.Segunda:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.
- **2.3.Tercera:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.
- **2.4.Cuarta:** Me opongo a esta pretensión toda vez que no es mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro el encargado liquidar y pagar las cesantías de la demandante, ya que de conformidad con el articulo 5 de la ley 432 de 1998 se tiene que los servidores públicos que tengan régimen de retroactividad en las cesantías, su mayor valor deberá ser reconocido por la entidad empleadora.
- **2.5.Quinta:** Me opongo a esta pretensión toda vez que lo aquí solicitado es ajeno a mi poderdante el Fondo Nacional del Ahorro.



3. Excepciones.

3.1.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, y en el caso materia de estudio, el pretendido derecho no es de correspondencia del Fondo Nacional del Ahorro.

Como se dijo en antelación, mi representado el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no es el responsable en la liquidación de las cesantías que se consignan en favor de sus afiliados, se reitera, el único obligado hacerlo es el empleador que para el caso del demandante es el Senado de la República. La entidad que represento por mandato de la ley es la encargada de recaudar y administrar los dineros que por concepto de cesantías se hayan consignado en la cuenta de los trabajadores afiliados al Fondo asimismo, su responsabilidad se limita hasta por el monto del valor consignado por su respectivo empleador, en consecuencia, siendo que el demandante pretende la Nulidad y Restablecimiento del Derecho sobre las decisiones que adoptó su empleador con el fin de que este reliquide las cesantías canceladas con base al régimen de retroactividad y con el último salario devengado, téngase en cuenta que dichas atribuciones no le constan a mi poderdante y tampoco son de su competencia pues la ley no lo ha facultado para ello, por lo anterior se solicita desvincular al Fondo Nacional del Ahorro del presente litigio.

- **3.2.COBRO DE LO NO DEBIDO.** Consecuencialmente, es dable manifestar que la pretensión del demandante para el pago de una suma producto de la reliquidación de las cesantías que solicita, no pueden prosperar ya que el parágrafo del artículo 5 de la ley de 1998 indica que los servidores públicos que tengan régimen de retroactividad en las cesantías, su mayor valor deberá ser reconocido por la entidad empleadora es así como a quien le corresponde dicho reconocimiento es al empleador del demandante, en este caso es el Senado de la Republica.
- **3.3.INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE HACER.** De acuerdo con lo anterior, nos permitimos resaltar que mi representada no es la llamada para atender las peticiones del accionante por evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que reitero no fue la entidad que expidió el acto administrativo demandado. Ni la responsable del reconocimiento de la prestación solicitada.

3.4.INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO:

La sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías se define como una condena impuesta al empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el Incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía.



La ley 244 de 1995 hace alusión al empleador, que para el caso en estudio corresponde al Senado de la Republica. El FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una entidad del estado creado como establecimiento público en 1968 a través del Decreto Extraordinario 3118, cuyo objeto es administrar las cesantías y ahorros voluntarios de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como los de los trabajadores privados y particulares.

- **3.5.BUENA FE**. Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno, es pertinente afirmar que la buena fe debe presumirse en analogía con el principio universalmente reconocido de la inocencia; en consecuencia, cualquier condena deberá estar antecedida de una valoración de las pruebas que se aporten al expediente y que sin asomo de duda comprueben que mi mandante actuó de mala fe, ya que no es la responsable del reconocimiento de lo solicitado.
- **3.6.PRESCRIPCIÓN.** De las acreencias laborales presuntamente impagas. Me permito formular esta excepción de conformidad con lo previsto en el art. 32 del C.P.L., por las siguientes razones: no representa reconocimiento alguno y es aplicable a toda pretensión afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo, en especial la referente a la prestación, tal como lo estable el art. 488 del C.S.T., y el art. 151 del C.P.L. y S.S.

Teniendo en cuenta la sentencia del 18 de marzo de 2009, del Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de decisión No. 2 Magistrado Ponente Jorge Eliecer Fandiño Gallo, radicado No. 2002-2354-01 se estableció:

3.7.INNOMINADA. Las demás que, por no requerir formulación expresa, ese despacho deba declarar en virtud de haber sido demostradas en juicio.

4. Pruebas.

- **4.1.**Solicito se tengan las allegadas con la demanda.
- **4.2.**Interrogatorio de parte: Sírvase citar a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio que le formulare verbalmente en la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

5. Anexos.

- **5.1.**Poder.
- **5.2.**Certificado de tradición y libertad de litigar.com.

6. Notificaciones.

6.1.Me permito informar que mi correo electrónico para notificaciones judiciales es <u>paula.moyano@litigando.com</u>, autorizando con ello la respectiva notificación por este medio electrónico.



6.2.Mi poderdante se puede notificar en la carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Del Señor Juez, atentamente.

PAULA NATALIA MOYANO AVILA C.C. No 1,030.611.218 DE BOGOTÁ

C.C. No 301.213 DEL C.S. DE LA J.

ID. 7082437.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "D"

E. S. D.

REF:

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

RUTH MIGDONIA LUENGAS PEÑA

DEMANDADO:

NACION, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y

SENADO DE LA REPÚBLICA

RADICADO:

25000234200020220049100

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo", entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. María Cristina Londoño, mediante la Escritura Pública No. 2798 del 11 de julio de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., sociedad identificada con el NIT. No. 830.070.346-3, representada legalmente por JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, actúen en representación de la Entidad, atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

BUSTAMANTE

Firmado digitalmente por **BUSTAMANTE ACOSTA** MATALIA ACOSTA NATALIA Fecha: 2022.08.24 16:29:14

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA Apoderada General FONDO NACIONAL DEL AHORRO

-05'00'

Acepto:

JOSÉ PERNANDO MENDEZ Representante Legal / presidente LITIGAR PUNTO COM SAS C.C. No. 79.778.892 de Bogotá notificacionesfna@litigando.com.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS

Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO

PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y

LITIGAR.COM.S.A.S

Nit: 830.070.346-3 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533

Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: rosaleon@litigando.com

Teléfono comercial 1: 4432000 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P

11

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com

Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas información y de desarrollo de sistemas con tecnologías de informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$305.000.000,00 value
No. de acciones
: \$305.000.000,0
: 305.000.000,00 Valor

Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$302.000.000,00 No. de acciones : ₹302.000.000,00 Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

: \$302.000.000,00

No. de acciones

Valor nominal

: \$302.000.000,00

: \$1,00 : \$302.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado del 17 de marzo de 2022 , inscrito el 18 de Marzo de 2022 con el No. 02805363 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Yekson Javier Rodriguez Mendoza C.C. 80777839 No. 378349 Brenda Vanessa Florez Cocoma C.C. 1013655418 No. 328713

Por Documento Privado del 14 de diciembre de 2021, inscrito el 15 de Diciembre de 2021 con el No. 02772380 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

MAICOL STIVEN TORRES MELO C.C. 1031160842 No. 372944

Por Documento Privado del 12 de enero de 2022, inscrito el 12 de Enero de 2022 con el No. 02781078 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

Laura Juliana Daza Hernandez C.C. 1010236512 No. 351727

Por Documento Privado del 31 de enero de 2022, inscrito el 3 de Febrero de 2022 con el No. 02788504 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Marcela Vanegas Guerrero C.C. 52.442.109 No. 176297 Diomar Reyes Alvarino C.C. 9.169.534 No. 367716

Por Documento Privado del 06 de mayo de 2022, inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 02836635 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

Maria Camila Acuña Perdomo C.C. 1.019.099.347 No. 373.053

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Presidente Jose Fernando Mendez C.C. No. 000000079778892

Parodi

Gerente General Rosa Ines Leon Guevara C.C. No. 000000066977822

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Bibiana Zoraida C.C. No. 000000052739587

Suplente Ramirez Jaramillo

Primer Suplente Shirley Ospina Briceño C.C. No. 000000052529198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:



Apoderado Judicial

Mendez Parodi Rodrigo Ignacio

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Revisor Fiscal Persona Juridica	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543		
Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:				
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T		
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T		
PODERES				
Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y				
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue	conformidad con el artícul inscrito como apode	lo 75 del Código General del		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre	conformidad con el artícul inscrito como apode :	lo 75 del Código General del		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre Apoderado judicia Ruiz Ramirez Ar	conformidad con el artícul inscrito como apode : al adrea Lucia	lo 75 del Código General del erado(s) judicial(es) y		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre Apoderado judicia Ruiz Ramirez An Apoderado Judicia Manrique Guadró	conformidad con el artícul inscrito como apode : al adrea Lucia al on German Vicente	lo 75 del Código General del erado(s) judicial(es) y Identificación		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre Apoderado judicia Ruiz Ramirez Ar Apoderado Judicia Manrique Guadró Apoderado Judicia Gualteros Bolañ	conformidad con el artícul inscrito como apode: al adrea Lucia al con German Vicente al de Jesús Alberto	lo 75 del Código General del erado(s) judicial(es) y Identificación C.C. 000001018416137		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre Apoderado judicia Ruiz Ramirez An Apoderado Judicia Manrique Guadró Apoderado Judicia Gualteros Bolañ Apoderado Judicia Gutiérrez Herna	conformidad con el artícul inscrito como apode: al adrea Lucia al con German Vicente al con Jesús Alberto al condez Leysmer Sadid	lo 75 del Código General del erado(s) judicial(es) y Identificación C.C. 000001018416137 C.C. 000000007693922		
de 2018, inscri libro IX, de o Proceso fue extrajudicial(es) Nombre Apoderado judicia Ruiz Ramirez Ar Apoderado Judicia Manrique Guadró Apoderado Judicia Gualteros Bolañ Apoderado Judicia Gutiérrez Herna Apoderado Judicia	conformidad con el artícul inscrito como apode : al adrea Lucia al al adrea Vicente al al adrea Alberto al andez Leysmer Sadid al ato Mayra Alejandra	Lo 75 del Código General del erado(s) judicial(es) y Identificación C.C. 000001018416137 C.C. 00000007693922 C.C. 000001032376302		

C.C. 000000080418956



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado Judicial

Mozo Pacheco Yair Alfonso

C.C. 000001079913966

Apoderado Judicial

Cruz Suarez Yuli Marcela

C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre Identificación

Apoderado judicial

Karol Andrea Oviedo Alfonso

Apoderado judicial

Jonathan Fernando Cañas Zapata

C.C. 000001030631119

C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre: Identificación:

Apoderado Judicial

Leidy Natalia Marin Maldonado C.C. 1.013.626.446

Apoderado Judicial

Paula Natalia Moyano Avila C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

Sergio Iván Garzón Almario C.C. No. 1.033.782.980 328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Identificación T. P. Jennyfer Castillo Pretel C.C. No. 1.030.585.232 306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T. P.
Hernando Pinzón Reda	C.C. No. 79.779.974	105.543
Maria José Gómez Gutierrez	C.C. No. 1.037.610.575	254.093
Ginna Teresa Marines Palacio	C.C. No. 52.978.298	316.647
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero	00810812 del 18 de enero de
de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá	2002 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003445 del 13 de	01177770 del 15 de diciembre
diciembre de 2007 de la Notaría 25	de 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre	01785833 del 2 de diciembre de
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	2013 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre	01817610 del 18 de marzo de
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018	02363863 del 6 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de	02531197 del 9 de diciembre de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209 Actividad secundaria Código CIIU: 6910 Otras actividades Código CIIU: 6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM

Matrícula No.: 01027069

Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo $2.2.1.13.2.1~{\rm del}$ Decreto $1074~{\rm de}~2015~{\rm y}$ la Resolución $2225~{\rm de}~2019~{\rm del}$ DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.430.545.294 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de junio de 2022 Hora: 10:19:15

Recibo No. AA22926259 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229262592C438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Londons Prest